

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la forma de proceder a los sorteos supletorios a que se refieren los artículos 5.º y 7.º del Real decreto de 7 de Febrero último y Real orden de 13 del actual;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los sorteos de que se trata se celebrarán en un solo acto el día señalado por la mencionada Real orden, y sucesivamente para las distintas clases de mozos indultados, en virtud del Real decreto de 7 de Febrero último

2.º En primer lugar se practicará el sorteo supletorio de los mozos no alistados en reemplazos anteriores y que lo hayan sido en el actual con la penalidad del artículo 31 de la ley de Reclutamiento vigente, a quienes se haya indultado, y los que lo sean también en el actual por haberse así dispuesto en la Real orden de concesión de indulto, ó que hayan de serlo por solicitarlo, conforme autoriza la regla 2.ª de la Real orden de 13 del corriente. Dicho sorteo supletorio, según determina el art. 5.º del Real decreto, será por cuenta del actual reemplazo de 1901, al que se incorporarán los mozos de que se trata para todas los efectos de su servicio.

3.º Los que actualmente sirven en filas con la penalidad del citado art. 31, a quienes se refiere el segundo párrafo del art. 5.º del Real decreto, y que pertenecieran a los reemplazos de 1898 y 1899, que son los que se hallan sobre las armas, sufrirán separadamente sus respectivos sorteos supletorios, uno para los

de cada reemplaz, o practicándose lo mismo en el caso poco probable de que hubiese sirviendo en filas aun con dicha penalidad algún mozo de reemplazos anteriores.

4.º Los mozos prófugos indultados por virtud del Real decreto de 7 de Febrero citado y pertenecientes a reemplazos en que el sorteo era posterior al ingreso en Caja, los cuales deben serlo supletoriamente, según previene el art. 7.º del mismo, por cuenta del próximo, que en aquella fecha era el actual de 1901, lo serán, por consiguiente, en el que se ha de practicar para aquellos a quienes se refiere el núm. 2.º de esta Real orden.

5.º Si lo que no es de creer, hubiese algún prófugo indultado perteneciente a los reemplazos de 1897 inclusive hasta la fecha, que no hubiese sido incluido en su día en los sorteos generales, lo será en la siguiente forma: los de 1897, por cuenta del de 1901, mediante el sorteo supletorio, y los de 1898, 1899 y 1901, en igual forma, por cuenta de sus reemplazos respectivos.

6.º Se practicarán, pues, tantos sorteos supletorios cuantos fuesen los reemplazos por cuenta de los cuales han de servir los mozos indultados, según las disposiciones del Real decreto; y

7.º En los casos en que no apareciesen bien señaladas las relaciones de responsabilidad de algún mozo con un reemplazo determinado, se le incluirá en el que por cuenta del reemplazo corriente se ha de verificar con arreglo al número 2.º de estas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador, Presidente de la Comisión mixta de....

Ministerio de Agricultura

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que, con el fin

de que llegue a conocimiento del público, se inserte en la *Gaceta de Madrid* un resumen de las diferentes operaciones efectuadas en la campaña de extinción de la langosta, intensidad de la invasión, personal e insecticidas en ella empleados y gastos ocasionados y satisfechos hasta fin de Junio próximo pasado, con cargo a la cantidad concedida por Real decreto de 22 de Enero último con destino a la realización de la misma, sin perjuicio de que más adelante se publique con todo detalle, no sólo las Memorias de los Ingenieros que han dirigido las operaciones, sino también los resultados en ellas obtenidos, ensayos y experiencias de todos los medios conocidos para la extinción de la plaga, gastos que han originado y algunas observaciones referentes a los procedimientos empleados en otros países que periódicamente se encuentran también invadidos por ella, con objeto de que sirva de ilustración a los que en sucesivas campañas tengan que intervenir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Resumen de las operaciones efectuadas en la campaña de extinción contra la langosta y gastos satisfechos hasta el 30 de Junio último.

Las provincias que con mayor ó menor intensidad han sido invadidas por la langosta durante el año anterior, habiendo ésta adquirido su desarrollo en la primavera del actual, son las siguientes: Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Huelva, Jaén, León, Madrid, Murcia, Valencia, Salamanca, Sevilla, Toledo y Zaragoza, en las que han denunciado las Juntas municipales una extensión invadida de 443.945 hectáreas, cuya comprobación por el servicio agronómico se ha efectuado en 231.588, encontrándose por éste notables diferencias en las superficies declaradas, por el abandono y poca formalidad con que por dichas Juntas se efectúan los acotamientos a pesar de las reiteradas órdenes que por este Ministerio se han

transmitido en las épocas oportunas, habiendo ocurrido que en términos municipales donde se acusaba una invasión considerable se ha comprobado que ocupaba muy pequeña superficie, y en otros en que no se había declarado infesto alguno, se ha encontrado éste en extensiones importantísimas.

Estas informalidades han sido la causa principal de que la plaga no haya podido atacarse con la regularidad debida, y aun cuando los resultados han sido en extremo satisfactorios, debido al celo desplegado por el servicio agronómico, hubieran sido más eficaces y quizás se hubiera conseguido destruir completamente la plaga en esta campaña si la ley en todas sus partes se hubiera cumplido por los encargados de suministrar los datos necesarios.

Diferentes han sido los procedimientos de destrucción empleados. Las roturaciones con arado común, con los de vertedera, escarificadores, azadas y rastrillos de mano, son los medios que con éxito variable se han puesto en práctica para destruir el canuto, debiendo darse la preferencia, en terrenos de fondo y poco accidentados, a la labor hecha con arado de vertedera, por la gran profundidad a que entierra los canutos, impidiendo la salida del insecto a la superficie; los escarificadores en terreno de poco espesor y las herramientas de mano en las demás, pues el arado común, por la distancia a que quedan los surcos unos de otros y por no desmenuzarse bien la tierra, producen un efecto útil que rara vez alcanza al 40 por 100.

El ganado de cerda y las aves insectívoras han contribuido poderosamente al buen éxito de la campaña, por más que por su exiguo número, en relación con la intensidad de la plaga, no haya podido emplearse más que en casos muy especiales.

Avivado el germen, se ha empleado contra el mosquito y saltón las zanja, los buitrones, las vallas de tela con hule, las de zinc, los corrales de fuego, la gasolina y los insecticidas adquiridos a los Sres. Cazalilla, de Linares, Gomar, de Madrid, y Guerra de El Grao (Valencia).

También se han ensayado en pequeñas dosis el desinfectante universal de M. Gar-

oía y Compañía, de Córdoba; el Zotal; el inventado por el Sr. Cardona, de Cádiz; el «Insecticida de Razzia», de Neumann & Co. Fiume; el «Polvo insecticida», de Eugenio Roduig, Zara (Dalmacia); el «Polvo insecticida», de Vicencso Inclisostu & Figlio, Severico (Dalmacia); el «Polvo insecticida dalmata», de F. Artur German, de Viena; el «Polvo insecticida», de Kúdiles y Compañía, de Fuestri; «Polvos insecticidas», Tuentsche Chemicolieu hands, de Almela (Holanda); el «Exterminador de langosta», de Monis Little & son, Dancaster (Inglaterra), el «Antispest de Little», de Monis Litte & son Dancaster (Inglaterra), y el «Polvo insecticida majado de Crisántomo», de Belié, Lerenico (Dalmacia).

Los resultados obtenidos con estos últimos han sido insignificantes, y, por lo tanto, teniendo en cuenta además su excesivo precio, fueron desechados.

Los primeros, cuyos ensayos en pequeño habían producido efectos bastante satisfactorios, según dictamen de los Ingenieros encargados de su reconocimiento, se adquirieron en cantidades variables, según lo exigían las apremiantes necesidades de las comarcas invadidas; de todos modos, resulta comprobado que los diferentes insecticidas presentados por los particulares sólo pueden utilizarse con éxito en las primeras edades del insecto, especialmente cuando se halla en estado de mosquito, mientras que la gasolina ha producido resultados muy satisfactorios en todas las edades del insecto, hasta que éste llega á su estado perfecto, y en todas las circunstancias en que se ha hecho uso de aquél. Sin embargo, dado el excesivo precio á que este producto se expende, convendría usar en otras campañas otros procedimientos de los que se emplean en el extranjero, y cuya economía es patente.

El elevado precio de la gasolina hizo que por este Ministerio se intentara su adquisición en el extranjero para reducir el enorme gasto que representaba el importe de las 32.000 cajas que habían pedido los Ingenieros para la actual campaña, recibiendo proposiciones de los Sres. Boggen y Compañía y Kochler, de Alemania, y otra de Almelo Holanda, no siendo posible dichos ofrecimientos porque, dado su precio en un puerto español, aumentado con los derechos de aduana, resultaba aquél mucho mayor que el de la adquirida en España.

Con objeto de obviar este inconveniente y ver si era posible obtener el producto á más bajo precio, se pidió al Ministerio de Hacienda la exención de los citados derechos, no pudiéndose por dicho Ministerio acceder á lo solicitado por necesitarse que una ley así lo establezca.

No dejaron de originarse retrasos en el empleo de este insecticida por exigir el pago de derechos de consumos que, según algunos arrendatarios de este arbitrio, correspondía abonar, hasta que se recabó del Ministerio de Hacienda una Real orden general donde se disponía que por la gasolina destinada á la extinción de la langosta no debía satisfacerse derecho alguno de consumo.

Otra de las causas de los retrasos experimentados en el recibo de este y otros insecticidas ha sido la lentitud de los transportes, ocasionado por el poco material de que disponen las Compañías de ferrocarriles y por hallarse la mayoría

de los Centros donde dichas sustancias se han adquirido á considerable distancia de la comarca donde había de emplearse, resultando de aquí que hayan quedado en depósito para su inversión en la próxima campaña bastantes cantidades de los insecticidas adquiridos, que desde luego se utilizarán en el momento que en la próxima primavera haga su aparición el insecto, tanto en las provincias anteriormente mencionadas como en aquellas que han sido últimamente invadidas por el insecto alado procedente de las primelias, como son las de Granada, Málaga, Valladolid, Zamora y Albacete.

Asimismo se han efectuado por orden de este Ministerio interesantes experimentos con el *Empusa acridú* que el Director de Agricultura de Portugal tuvo la atención de remitir á este Centro con dicho objeto.

Las experiencias se llevaron á cabo por el Ingeniero Director de la Estación de Patología vegetal del Instituto Agrícola de Alfonso XII, D. Leandro Navarro, en la provincia de Cáceres, cuyos resultados y procedimientos que empleó se detallan en una Memoria que oportunamente se publicará para conocimiento de los que de esta clase de asuntos se ocupan.

La campaña de extinción se ha efectuado por los Ingenieros y Ayudantes del servicio agronómico, auxiliados por los que de estas mismas clases se han nombrado con carácter temporero, ascendiendo en junto á 20 el número de Ingenieros del servicio y cuatro el de temporeros, y 20 Ayudantes y 67 Peritos temporeros.

Los diferentes efectos y gastos ocasionados durante la campaña han consistido en planchas de zinc, clavos, material de oficina y otros, carga y descarga de insecticidas, transportes, personal técnico é importe de los insecticidas, cuyas cantidades, satisfechas hasta 30 de Junio, figuran en la cuenta que á continuación se inserta:

CARGO	Ptas Cénts.
Crédito disponible para la campaña de 1901, concedido por Real decreto de 22 de Enero último.....	1.000.000
DATA	
<i>Gastos efectuados desde 1.º de Enero hasta 30 de Junio</i>	
Importe de indemnizaciones satisfechas á los Ingenieros Jefes y Ayudantes del servicio agronómico de las provincias invadidas, á razón de 15 pesetas por día los primeros y 10 los segundos.....	19.930
Idem de los haberes é indemnizaciones del personal temporero de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas, á razón de 8 y 23 pesetas los primeros, según se dedicaban á trabajos de gabinete ó de campo, y 4 y 14 los segundos, por igual concepto..	123.237
Idem de los gastos de reconocimiento de insecticidas, carga y descarga de los mismos, conducción á los depósitos, material de oficina y otros.....	9.044 25

	Ptas. Cénts.
Idem de 3.000 planchas de zinc, 1.200 clavos para sostener las vallas y porte de las mismas.....	11.486 75
Insecticidas	
Importe de 24.458 cajas de gasolina de 36 litros, á 19'50, 20, 20'25, 20'30, 20'85 y 21 pesetas caja...	498.712 50
Idem de 4.000 cajas de 36 litros de langosticida «Gomar», á 17 pesetas caja..	68.000
Idem de 950 cajas de 36 litros del matalangosta «Cazalilla», á 40 pesetas caja.....	38.000
Idem de 3.400 cajas de 25 litros de insecticida «Guerra», á 20 pesetas caja...	68.000
Idem de los transportes por ferrocarril de los insecticidas, según facturas presentadas hasta la fecha..	35.316 60
TOTAL.....	871.727 10

A deducir:

Recaudado por los Ingenieros, á razón de 2 pesetas por caja de insecticida entregadas á las Juntas municipales é ingresado en el Tesoro con cargo á este crédito.....	51.277
TOTAL.....	820.450 10

Queda, por tanto, un saldo para la continuación de los trabajos hasta el 31 de Diciembre de 179.549'90 pesetas.

Madrid 14 de Septiembre de 1901.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Gobierno Civil

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 25 de Octubre próximo, á las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 14 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, A. Barroso.

283.—215.

Negociado de Agricultura, Industria y Comercio

Habiéndose establecido las oficinas de verificación de contadores eléctricos en la Carrera de San Jerónimo, número 20, piso primero, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento

de las Compañías y Empresas interesadas.

Madrid 17 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, A. Barroso.

285.—278.

Servicio Agronómico Nacional

Siendo necesario proceder á la rectificación de la lista oficial de horticultores y floricultores que en España se hallan dedicados al comercio de plantas vivas, en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 23 de Enero de 1891, se advierte á los dueños de establecimientos de horticultura y jardinería domiciliados en esta provincia que hasta el 30 del corriente pueden reclamar su inclusión en la referida lista, dirigiéndose á las oficinas del Servicio Agronómico (Luzón, 11, entresuelo), pues una vez publicada no puede adicionarse á ella establecimiento alguno por prohibirlo el convenio de Berna.

Madrid 16 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, Antonio Barroso.

285.—279.

Langosta

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado en circulares anteriores para que se remitieran á este Gobierno de provincia los estados de terrenos acotados por contener germen de langosta, advierte á los Alcaldes que no han cumplido aún este deber, bien remitiendo dichos estados, ó comunicando la no existencia del germen de la plaga en su jurisdicción, que, si para el 30 del corriente no han enviado los datos pedidos, se procederá por el Servicio Agronómico de esta provincia á reconocer los términos municipales que tuvieron langosta en la primavera última, y si en ellos se encuentra el germen de la mencionada plaga, impondré el máximo de la multa que determina la ley á los Alcaldes que hayan incurrido en semejante abandono.

Madrid 16 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, Antonio Barroso.

285.—280.

Secretaría.—Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración comunica á este Gobierno con fecha 13 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Gabriel Miranda y Montón, como único testamento y poderado de los demás herederos de D. Acisclo Miranda y Forquet y doña Ana Montón y Sagarriaga, sobre el derecho á percibir intereses de ocupación por terrenos expropiados en 1864 para la apertura de la calle de Serrano, de esta corte, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la presente orden y de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid 18 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, A. Barroso.

285.—291.

Diputación Provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

37.º Sorteo de 50 Obligaciones provinciales números 1 al 6.000

En los sorteos celebrados en el día de hoy en el Palacio provincial para amortización de estas Obligaciones, han resultado premiados los números siguientes:

5.063	5.155	5.646	5.060	277
3.638	1.791	4.953	5.369	4.766
3.888	5.870	1.644	2.646	540
3.827	2.728	739	445	5.198
1.326	2.652	477	5.564	3.782
1.263	4.357	4.198	5.450	3.890
5.082	2.088	4.294	2.852	3.641
5.745	4.197	3.198	3.468	5.232
988	1.920	5.522	2.047	3.379
4.052	3.984	3.523	5.752	217

7.º Sorteo de 8 Obligaciones números 6.001 al 7.040

6.387	6.960	6.728	6.803
6.684	6.578	6.674	6.985

Tercer sorteo de 14 Obligaciones números 7.041 al 8.742

8.749	7.112	7.248	7.348
8.521	7.451	7.151	7.998
8.361	7.498	7.473	
8.276	8.554	8.232	

Los tenedores de las láminas premiadas pueden presentarlas en esta Contaduría dentro del mes actual, bajo factura y con el correspondiente endoso á la Diputación, para autorizar su pago después de examinadas y comprobadas.

Al mismo tiempo, aviso á los poseedores de cupones de estas Obligaciones, pertenecientes al vencimiento de 1.º de Octubre próximo, que pueden presentarlos también bajo factura en las mismas dependencias é igual plazo para autorizar su pago previo reconocimiento.

Madrid 16 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, A. Barroso.

285.—292.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial, en sesión de 5 del corriente, ha acordado que se anuncie una segunda subasta para contratar los acopios y machaqueos de 1.029 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de las carreteras comprendidas en la cuarta demarcación, ó sean las de Aranjuez á Colmenar de Oreja, de Chinchón por Morata á Perales, de Colmenar de Oreja á Villarejo, de Chinchón por Villacanejos al Embocador y de Chinchón á Valdellagana, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 21 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en la Casa-Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 7.534 pesetas 90 céntimos.

La subasta se verificará por medio de

pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 376 pesetas 74 céntimos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 763 pesetas 48 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 12 de Septiembre de 1901.—El Vicepresidente, Peláez Urquina.—El Secretario accidental, M. Barrio.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario de Avisos de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta por segunda vez los acopios y machaqueos de 1.029 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de las carreteras provinciales comprendidas en la cuarta demarcación, ó sean las de Aranjuez á Colmenar de Oreja, de Chinchón por Morata á Perales, de Colmenar de Oreja á Villarejo, de Chinchón por Villacanejos al Embocador y de Chinchón á Valdellagana, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente)
285.—281.

La Comisión provincial, en sesión de 5 del corriente, ha acordado que se anuncie una segunda subasta para contratar los acopios y machaqueos de 699 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de las carreteras comprendidas en la quinta demarcación, ó sean las de Madrid á Loeches y de la Cuesta de la Reina á San Martín de la Vega, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 21 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en la Casa-Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del

Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 6.942 pesetas 40 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 347 pesetas 12 céntimos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 694 pesetas 24 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 12 de Septiembre de 1901.—El Vicepresidente, Peláez Urquina.—El Secretario accidental, M. Barrio.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta por segunda vez los acopios y machaqueos de 699 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de las carreteras provinciales comprendidas en la quinta demarcación, ó sean las de Madrid á Loeches y de la Cuesta de la Reina á San Martín de la Vega, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)
285.—182.

Comisión Provincial

BAGAJES

Esta Corporación, haciendo uso de la facultad que la confiere el número tercero del art. 98 de la ley Provincial, ha acordado sacar á segunda subasta la contratación del servicio de bagajes para toda la provincia durante el tiempo comprendido desde 1.º de Julio de 1901 á 31 de Diciembre de 1903, cuyo acto tendrá lugar el día 31 de Octubre próximo, á las quince, en el Palacio de la Ex-

celentísima Diputación provincial, plaza de Santiago, 2, bajo las condiciones del pliego que sirvió de base á la primera subasta y se halla de manifiesto en las oficinas de Secretaría de la Corporación, Sección de Gobernación.

En cumplimiento de lo preceptuado por el art. 8.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hacen constar las siguientes advertencias:

1.ª El tipo que ha de servir de base es el de 36.750 pesetas por todo el tiempo del contrato, ó sean 14.700 pesetas cada año, no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha suma.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta será preciso acreditar haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe de una anualidad, ó sean 735 pesetas, debiendo aumentarla el que resulte rematante hasta el 10 por 100, ó sean 1.470 pesetas en metálico, títulos de la Deuda del Estado al precio de cotización oficial en el día anterior al en que se constituya ó en Obligaciones provinciales por todo su valor.

3.ª El contratista deberá cumplir todas las obligaciones que le impone el pliego de condiciones y la Diputación le abonará la cantidad en que quede rematado el servicio, haciéndose los pagos por meses vencidos.

4.ª Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del servicio serán castigadas: 1.º, con apercibimiento; 2.º, con multa, y 3.ª, con rescisión del contrato.

5.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento del precio, sin indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa y sometiéndose en todo caso á los Tribunales de esta corte.

6.ª Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

7.ª El Letrado de la Corporación, don Ricardo de Guillerna, será el encargado de bastantear los poderes que presenten los que pretendan tomar parte en nombre de otros en la licitación.

8.ª Antes de anunciarse la primera subasta se publicarán los edictos á que se refiere el art. 29 de la Instrucción citada sin que se dedujere reclamación alguna.

Madrid 14 de Septiembre de 1901.—El Secretario accidental, Marcelino Barrio.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia por el que la Comisión provincial de Madrid saca á segunda subasta el servicio de bagajes para toda la provincia desde 1.º de Julio de 1901 á 31 de Diciembre de 1903, se compromete á realizarlo por el precio de... pesetas (en letra), y bajo las demás condiciones del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)
285.—283.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción

del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en 27 de Julio último en el sumario que se instruye por estafa, se oita á José Molina Martínez, empleado que ha sido en el segundo Asilo de San Bernardino, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de tres días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que amplíe la declaración que tiene prestada en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Septiembre de 1901 = V.º B.º = El Juez, Manuel del Valle. = El Escribano, Antonio de Aguilar.
283.—226.

CENTRO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y Escribanía del que refrenda penden autos civiles promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en representación del Banco Hipotecario de España, contra doña Josefa Curto Barján, vecina de Tarragona, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada por dicha señora á favor de aquel Establecimiento de crédito, para responder de un préstamo de ocho mil pesetas, intereses y costas, y en cuyos autos, por providencia de hoy, he acordado sacar á subasta la finca que á continuación se describe, así como las condiciones de la subasta:

Finca

Una casa situada en la ciudad de Tortosa y su plaza de la Constitución, señalada con el número once y once secundario, de extensión superficial en su planta baja (con exclusión del porche) setenta y una centiáreas y sesenta y un decímetros cuadrados, equivalentes á mil ochocientos ochenta y tres palmos catalanes: linda en la expresada planta baja, por su derecha, con el callejón de la Paja, en la que hay una puerta sin número; por detrás, con el mismo callejón, en la que hay una puerta señalada con el número nueve, y por su izquierda con la casa de don Fernando Piñana; en el primer piso es de extensión ochenta y nueve centiáreas y noventa y siete decímetros cuadrados, equivalentes á dos mil trescientos sesenta y dos palmos superficiales; tiene en este piso principal las mismas lindes que en la planta baja, á excepción de que linda además, por su derecha, con la casa de D. Antonio Andrés; desde el piso segundo inclusive hacia arriba es la casa que se describe de extensión superficial ciento treinta y dos centiáreas y treinta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes á tres mil ochocientos ochenta palmos superficiales, y linda además en la planta baja y piso primero con Pedro José Bovan, calle de las Batigas de la Sal y casa de D. José Antonio Brunet; consta de planta baja, segundo, tercero y desván, con cubierta de tejado y terrado, según resulta de la escritura de préstamo.

Condiciones de la subasta

El tipo del remate para la finca hipotecada será el de dieciséis mil pesetas; no se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes de la tasación: para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del tipo de remate sobre la mesa del Juzgado; como la subasta ha de celebrarse simultáneamente en Tortosa y en Madrid, si se hicieran posturas iguales se abrirá nueva licitación del precio, que se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros; el acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente en Tortosa y en Madrid el día treinta y uno de Octubre próximo, á las dos de la tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la de Tortosa; advirtiendo que es primera subasta, por haberse anulado la que se celebró el catorce de Agosto último, por haberse omitido la publicación del edicto anunciándola en el *Boletín oficial* de Tarragona, requisito que previene el artículo mil cuatrocientos noventa y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid á dieciséis de Septiembre de mil novecientos uno. = Antonio Martínez. = Ante mí, Joaquín Ferrer. = Es copia: Joaquín Ferrer.

P.

CONGRESO

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Juan Jardín y Jardín, hijo de D. Magín y de doña Angela, natural de esta corte, donde falleció en ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, y que reclaman la herencia sus tres primos carnales D. Alfonso Díaz Dúchel, doña Antonia Barquilla Dúchel y doña Inés Esteban Dúchel, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid á catorce de Septiembre de mil novecientos uno. = El señor Juez de primera instancia, Francisco García Romero. = El Escribano, por Arizmendi, Rafael Valdivieso.

19.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en 8 de Mayo último en el sumario que se instruye contra Patricio Martínez Lobera, se cita al testigo Cristóbal Zaragoza Briz, de ventiocho años, zapatero, que en 15 de Junio de 1892 vivía en la calle de los Abades, número 5, tienda, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Septiembre de 1901. = V.º B.º = Molina. = El Escribano, Federico González del Rivero.

283.—229.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en 19 de Julio último en el sumario

que se instruye por robo á D. Emilio Borrás Vilanova, se cita á la testiga Elisa López Arias, soltera, de veintidós años, que ha vivido en la calle de la Magdalena, número 38, cuarto principal, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia judicial; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Septiembre de 1901. = V.º B.º = Molina. = El Escribano, Federico González del Rivero.

283.—228.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en 6 de Julio último en el sumario que se instruye por robo á D. Emilio Borrás y Vilanova, se cita á Manuel Granado Expósito, que ha sido soldado en el regimiento infantería del Rey, núm. 1, y, licenciado, fijó su residencia en San Sebastián (Guipúzcoa), para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Septiembre de 1901. = V.º B.º = Molina. = El Escribano, Federico González del Rivero.

283.—230.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María García Menéndez, natural de San Juan de Villapañado (Oviedo), hija de Marcos y Ramona, de cincuenta años, viuda, que vivió en la calle de San Isidro, número 2, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que la ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á las agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo algo canoso, ojos pardos y viste traje de artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Madrid 16 de Septiembre de 1901. = Luis Rubio. = El Escribano, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado.

285.—288.

Juzgados municipales

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Felipa Blanco, por malos tratos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Felipa Blanco Menéndez á la multa de cinco pesetas y la subsidiaria caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo = F. Prieto del Río.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Felipa Blanco dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 20 de Agosto de 1901. = El Secretario, Clemente de Oro.

282.—201.

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Mercedes Iglesias, por desobediencia, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Mercedes Iglesias Fernández á la multa de cinco pesetas y la subsidiaria caso de insolvencia, y represión, y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. = F. Prieto del Río.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Mercedes Iglesias dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 4 de Septiembre de 1901. = El Secretario, Clemente de Oro.

282.—202.

NAVALCARNERO

D. Pedro Blanco de Toro, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta villa de Navalcarnero.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provincial del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Navalcarnero 12 de Septiembre de 1901. = El Juez municipal, Licenciado Pedro Blanco de Toro. = El Secretario, Enrique López.

284.—270.

Escuela tipográfica del Hospicio.

183 Teléfono 183